

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C.,

03 JUL 2020

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

- INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, proceda la parte demandante a:

1. Proceda a adecuar la primera pretensión de la demanda a la literalidad del título ejecutivo base de la presente acción, esto como quiera que la suma de \$4.700.000.00 no resulta exigible en su totalidad, toda vez que atendiendo el acuerdo de transacción suscrito por las partes, "el señor Andrés Arturo Acero Sotelo pagará a la señora Luz Marina Farfán Mesa la suma de cuatro millones setecientos mil pesos (4.700.000) **en 30 cuotas mensuales de ciento cincuenta mil pesos (150.000) y una última cuota mensual de doscientos mil pesos (200.000)** (...) los cinco primeros días de cada mes a partir de noviembre del presente año". (negrilla fuera de texto). Advirtiendo el Despacho que únicamente resultan exigibles las cuotas de los meses de noviembre y diciembre de 2019, y de los meses de enero a marzo de 2020, puesto que las posteriores aún no han sido causadas.

2. Del escrito de subsanación allegue copia para el archivo y traslado de la demanda.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 4 a la hora de las 8:00 a.m.

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.